



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Nuestra Constitución Nacional en los siguientes artículos: artículo 1º, artículo 24, artículo 75 inciso 12, artículo 75 inciso 22 y artículo 118, consagra la exigencia de la publicidad del juicio. Surge de la esencia del sistema republicano y es una de las garantías judiciales básicas previstas por los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Establece la Declaración Universal de Derechos Humanos -artículo 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente ..." -, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre -artículo 26: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, ..." -, la Convención Americana sobre Derechos Humanos -artículo 8.5: "El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia"-.

Estos tres (3) instrumentos sólo hacen referencia al principio de publicidad como garantía para el imputado.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cambio, también regula el principio atendiendo al público que asiste a la audiencia que lo regula en su artículo 14.5.- "Toda persona tiene derecho a ser oída públicamente..."

Por su parte el Código Procesal Penal de la Nación define el carácter público del juicio penal como principio en el artículo 363 del CPP Nación: al establecer que "El debate será oral y público, bajo pena de nulidad".

La publicidad queda claro que es una exigencia constitucional, una garantía del imputado y responde a un principio político.

En este caso en particular nos parece relevante el principio político, por encima de todos los otros juicios que se publican y se difunden a través de la televisión. Porque aquí está tratando de reconstruirse los hechos históricos, de asegurar el derecho a la verdad. Y es interés de todos los ciudadanos argentinos y en especial de los que habitan la región del Comahue saber qué pasó efectivamente en ese oscuro momento de nuestra historia.

Además éste es el sentido principal que tienen estos juicios: Poder acceder a la Verdad y reparar el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

daño cometido a quienes fueron víctimas del Terrorismo de Estado.

El destacado jurista Binder señala que el juicio público implica un modo particular de insertar a la justicia en el medio social. Cumple con la tarea de transmitir mensajes sociales sobre la efectiva vigencia de los valores que fundan la convivencia.

Y es la mejor garantía de la no repetición de los graves hechos ocurridos.

Así lo han comprendido otros eminentes y reconocidos jueces de nuestro país:

“Lo que no está en los medios, no está en el foro público. Un juez que no administra justicia adelante del público no administra justicia”, ha sostenido el Dr. Leopoldo Schiffrin, Juez de la Cámara Federal de La Plata.

“La difusión no es opcional: es una obligación constitucional”, ha señalado el Dr. Carlos Rozansky, Juez del Tribunal Oral Federal 1 platense.

Así lo sostuvieron en el encuentro abierto “Archivo de la represión y juicios por delitos de lesa humanidad”, que organizó la Comisión Provincial por la Memoria en el mes de julio del año 2008.

La publicidad de los juicios ha sido una tradición. En estos juicios, la difusión tiene su propia historia:

En 1985, durante el histórico Juicio a las Juntas Militares, la Cámara Federal porteña sólo autorizó la emisión de diez minutos de imágenes por día.

En los juicios a Miguel Etchecolatz y al capellán Christian von Wernich, el Tribunal Oral de La Plata asumió que se trataba de un acontecimiento histórico y no puso trabas a la cobertura periodística ni al derecho de la sociedad a ser informada.

El juicio contra Menéndez. en Córdoba es un ejemplo intermedio: fotógrafos y camarógrafos ingresan cinco minutos antes de cada audiencia, toman imágenes y se retiran. La transmisión oficial puede verse en vivo en toda la provincia y sólo se distorsiona la imagen cuando declaran testigos y como una medida de protección hacia éstos.

En la región del Comahue debemos tomar las medidas para asegurar que no haya dificultades futuras



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

para conocer lo que efectivamente pasó atento las restricciones impuestas por el Tribunal Oral Federal con asiento en la ciudad de Neuquén y para realizar la manda constitucional.

Por ello:

**Autor:** Silvia Horne.

**Firmantes:** Pedro Pesatti



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** El Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Río Negro, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, y los medios de comunicación con participación del Estado de Río Negro, obtendrán y asegurarán la grabación de los juicios por crímenes contra la humanidad ocurridos en el periodo 1976 - 1983 de trámite por ante la Justicia Federal de la región del Comahue y posterior archivo del desarrollo íntegro del juicio oral y público, que quedará a disposición de quienes lo soliciten en las respectivas áreas y deberán conceder las copias que correspondan.

**Artículo 2°.-** La Subsecretaría de Derechos Humanos, con la consulta y la participación de los organismos de derechos humanos, editará de dichas grabaciones.

**Artículo 3°.-** Los medios de comunicación con participación estatal emitirán en forma diaria y en horario central por un espacio no menor de media hora en cada oportunidad, un resumen de los aspectos más salientes de los juicios y de las imágenes y audio de lo ocurrido en las audiencias.

**Artículo 4°.-** El Ministerio de Educación y Cultura de Río Negro remitirá copia de las grabaciones de estos juicios a las escuelas de la provincia; incorporando en los programas de estudio, el análisis de los juicios por los crímenes contra la humanidad ocurridos en el período 1976-1983 que tramitaron en la región del Comahue.

**Artículo 5°.-** De forma.